



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GUMIEL

Acuerdo del Pleno de fecha 6 de octubre de 2022 de la Entidad de Villanueva de Gumiel por el que se aprueba definitivamente la tasa por uso del gimnasio municipal

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel sobre imposición de la tasa por uso del gimnasio municipal, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DEL GIMNASIO MUNICIPAL

Artículo 1. – Fundamento y régimen jurídico.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y 41 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la tasa por la utilización de gimnasio municipal que estará a lo establecido en la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia del uso del gimnasio municipal.

Artículo 3. – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y demás entidades carentes de personalidad jurídica, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la prestación de servicios a que se refiere el artículo 2.º.

Artículo 4. – Devengo.

La obligación de contribuir nace con el uso del gimnasio municipal.

Artículo 5. – Cuota.

La cuota tributaria se establecerán:

- Abono 3 meses: 15 euros.
- Abono 6 meses: 30 euros.
- Abono 1 año: 60 euros.



Se constituirá una fianza de 10 euros para la activación de la tarjeta que da acceso a la instalación y que será devuelta cuando el usuario se dé de baja del gimnasio. En caso de pérdida de la tarjeta el usuario deberá pagar nuevamente la cantidad de 10 euros, y esta cantidad no será devuelta cuando curse la baja de este servicio.

Artículo 6. – Beneficios aplicables.

Atendiendo a la conveniencia de los intereses públicos el Ayuntamiento en Pleno podrá declarar exento de pago de la tasa a aquellos sujetos pasivos que por sus actividades o servicio prestado se considere de utilidad pública.

Artículo 7. – Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones tributarias, además de lo previsto en este ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez que se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, comenzándose a aplicar al día siguiente de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Villanueva de Gumiel, a 13 de diciembre de 2022.

El alcalde,
Felipe Nebreda Rodrigo